

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Jefe de Administración Civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará por oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 2.496

Núm. 2.495

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Emiliano Escobedo, José Torres, Angel Sierra, Miguel Serrano, Gregorio Novella (Retiros-Cruces); Carmen Andréu, Manuel Mejoral, Adela Bayón, Juana Ibáñez, María-Teresa Blasco, Petra Benito, Manuela Muñoz, Benjamín Piero, María Garcés, María Montanel, Isabel Oliver, María Pérez, María Hombría, Valera Górriz, Magdalena Salvador, Pilar Guallar, Manuel Artigas, Ascensión Rómeo, Angel Alonso, Isidro Bernal, Constantino Aldana (Montepío Militar); Pilar Gimeno (Montepío Civil); Josefa Ortas (Jubilados); Enrique Pardo, Isabel Soler, Isabel Tarazona, María Dolores Torres (Reiteración trámite).

Zaragoza, 23 de mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Ariza;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra «Colonia Agrícola Industrial del Duero», por el concepto de contribución urbana correspondiente a los años de 1942 y 1943, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1944 la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor «Colonia Agrícola Industrial del Duero», así como no haber persona alguna que la representante en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a la referida entidad deudora para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales».

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ariza, a 25 de abril de 1944.—El Recaudador, Federico Lázaro.

SECCION QUINTA

Núm. 2.493

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento ha acordado la caducidad de los arriendos de nichos y sepulturas que fueron ocupados o adquiridos en los meses de julio, agosto y septiembre de los años 1909, 1924, y 1934, y aquellos que por la fecha de ocupación correspondan ser renovados en el citado trimestre.

Si las renovaciones no se verifican en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación de los restos.

Las lápidas y objetos que hubiere en nichos y sepulturas deberán ser retirados por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, que les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.494

Delegación Provincial
de Abastecimientos y TransportesJUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Precios de los pescados frescos

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular número 464 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de la fecha de este escrito, entrarán en vigor los siguientes precios máximos de venta al público para los pescados frescos, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos:

- Abadejo, sin cabeza y sin tripa, 6'30 pesetas kilo.
- Acedías, 7'40 ídem.
- Agujas, 3'30 ídem.
- Almeja corriente, precio libre.
- Almeja fina, ídem.
- Andaricas o nécoras, ídem.
- Anchoa, boquerón, bocarté, burros o rabusof, 3'30 pesetas kilo.
- Anguilas, 3'90 ídem.
- Angulas, precio libre.
- Arañas, 3'90 pesetas kilo.
- Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 7'45 ídem.
- Babosas o chochas, 3'30 ídem.
- Bacaladas, 3'55 ídem.
- Bertorellas o brótolas, 3'15 ídem.
- Besugos, 5'85 ídem.
- Bígaros o caracolillos, precio libre.
- Bocas, ídem.
- Borriquetes, 3'70 pesetas kilo.
- Brecas y cachuchos o pajeles, 3'35 ídem.

- Boga, caramel o cherret, 3'15 pesetas kilo.
- Brujas o gallos, todos los tamaños, 5'30 ídem.
- Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado, 2'70 ídem.
- Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado, 3'25 ídem.
- Nota. — Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

- Caballa, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños, 3'30 pesetas kilo.
- Cananas, voladores o potas y gibias, 3'15 ídem.
- Calamares, todos los tamaños, precio libre.
- Capuchas o rayas, 2'60 pesetas kilo.
- Cangrejos de mar y de río, precio libre.
- Carabineros, ídem.
- Caracoles, ídem.
- Castañeta, palometa, papardo o japuta, 3'95 pesetas kilo.
- Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa, 4'30.
- Centollos, precio libre.
- Cigalas, ídem.
- Cintas o morralla, 2'60 pesetas kilo.
- Congrio sin tripa, 6'55 ídem.
- Corvina sin cabeza, 4'75 ídem.
- Cucas, 2'60 ídem.
- Chanquetes, precio libre.
- Delfín sin cabeza, 4'85 pesetas kilo.
- Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo, con cabeza, 3'80 ídem.
- Dentón, pargo y machotes de más de un kilo, sin cabeza, 4'24 ídem.
- Dorada, 3'70 ídem.
- Escorflina, 3'70 ídem.
- Espadín, 2'70 ídem.
- Españala, 4'25 ídem.
- Fanlecas, 2'85 ídem.
- Galeras, 2'60 ídem.
- Gallinas, escacho, garnéu o rubio, 3'10.
- Gambas crudas, precio libre.
- Gambas cocidas, ídem.
- Langosta, ídem.
- Langostinos, ídem.
- Lenguado, baila y róbalo, ídem.
- Lubina, ídem.
- Lisa, mujol o mujos, muiles o corcones, 3'90 pesetas kilo.
- Lija, 2'70 ídem.
- Listado, 5'30 ídem.
- Marrajo sin cabeza y sin tripas, 4'85 ídem.
- Mejillones, precio libre.
- Melva, 3'70 pesetas kilo.
- Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 9'65 ídem.
- Méro, sin cabeza y sin tripas, precio libre.
- Ostras, ídem.
- Panchos, 3'70 pesetas kilo.
- Peces de río, 3'90 ídem.
- Percebes, precio libre.
- Pescadillas, hasta 60 gramos por cada pescado, 2'60 pesetas kilo.
- Pescadillas, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos, 5'85 ídem.
- Nota. — Se permite en la clasificación de pesos de

Las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.

- Pez espada, sin cabeza y sin tripas, 7'45 ptas. kilo.
- Pez martillo, relojes o sanmartino, 2'60 ídem.
- Pez palo, 3'75 ídem.
- Pulpo, 2'85 ídem.
- Quisquillas crudas, precio libre.
- Quisquillas cocidas, ídem.
- Rape (colas), 7'50 pesetas kilo.
- Rape (cuerpos), 3'70 ídem.
- Ratas, 4'25 ídem.
- Reos o truchas, precio libre.
- Robadallo, platusas o turbó, ídem.
- Rumbeltes, todos los tamaños, 3'20 ídem.
- Sábalo, 3'20 ídem.
- Sables, 2'85 ídem.
- Salmón, precio libre.
- Salmonetes, ídem.
- Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha, 3'90 pesetas kilo.
- Tortuga, 3'30 ídem.

Estos precios son máximos, y su subasta para la adquisición por el detallista comenzará al precio resultante de deducir del precio tope que rija al público, su 11'75 por 100.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1944. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.477

Dirección General de Caminos

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de mayo), que autoriza esta subasta, el cual comprende ciento noventa y tres obras con un importe total de 32.717.174'78 pesetas, en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de la subasta respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

OBRAS — Números	PROVINCIAS A QUE CORRESPONDEN	Admisión de proposiciones hasta el día	Fecha de la celebración de la subasta
1 a la 39, ambas inclusive	Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz y Castellón.....	23 de mayo	29 de mayo
40 a la 79, ambas inclusive.....	Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada y Guadalajara.....	31 de id.	6 de junio
80 a la 120, ambas inclusive.....	Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia y Orense.....	9 de junio	15 de id.
121 a la 158, ambas inclusive.....	Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla y Soria.....	17 de id.	23 de id.
159 a la 193, ambas inclusive.....	Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.....	26 de id.	3 de julio

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 6.^a (4'50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, deseándose desde luego la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, deseándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de

trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto

de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 8 de mayo de 1944. — El Director General.

OBRAS DE REPARACIÓN CORRESPONDIENTES A ESTA PROVINCIA

relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo)

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Longitud — Km.	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES	
					1944 — Pesetas	1945 — Pesetas
C. C. de Cariñena a La Almunia, kilómetros 1 al 10: reparación de explanación y firme.....	10	191.245	14	3.824'90	63.749	127.496
C. L. de Morés a Aranda a las Ventas de Ciria, kilómetros 1 al 7: reparación de explanación y firme.....	7	97.324,50	10	1.946'50	32.442	64.882'50
C. C. del de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 16 al 18'300; C. L. de Muel a Herrera, kilómetros 8 al 12, y de María al confín de la provincia, kilómetros 9 al 12: reparación de explanación y firme.....	11'300	161.024'38	14	3.220'50	53.675	107.349'38
C. C. de Zaragoza a Monzón, kilómetros 6'300 al 12: reparación de explanación y firme.....	6'700	106.280'35	12	2.125'60	35.427	70.853'35
C. L. de Deza a Cetina, kilómetros 13 al 20: reparación de explanación y firme.....	8	113.160	12	2.263'20	37.720	75.440
C. L. de Magallón a La Almunia, kilómetros 5 al 9; C. C. de Gallur a Sangüesa, kilómetros 9 al 11, y C. L. de Torrelapaja a Tudela, kilómetros 11 al 14: reparación de explanación y firme.....	11'300	224.110'91	16	4.482'20	74.703	149.407'91

Zaragoza, 23 de mayo de 1944 — El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 2.487

Declarada por acuerdo municipal de 20 del mes en curso la nulidad del acto de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 79, fecha 5 de abril próximo pasado, para la ejecución del proyecto de pavimentación y alcantarillado de las calles que en dicho anuncio se indican, cuyo texto, con su modelo de proposición, se quiere tener por reproducido en el presente a todos los efectos, se anuncia una segunda subasta con sujeción a iguales condiciones y tipo de licitación que los fijados para la anterior.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse en la Secretaría municipal, con las formalidades establecidas en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, en día y hora hábil de oficina, hasta el anterior al en que tenga lugar su apertura, cuyo acto, ante la mesa constituida al efecto, se verificará a las doce horas del siguiente día hábil transcurridos que sean veinte laborables desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el citado periódico oficial.

Dado en Borja a 25 de mayo de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

FRESCANO

Núm. 2.458

Habiendo de procederse por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi Presidencia a la distribución individual de la riqueza rústica asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de

Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las instrucciones de 25 de agosto de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de dicho mes), por medio del presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas de este término, para que en el improrrogable plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en el mismo; advirtiendo que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en este archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine, y sin derecho a reclamación.

Las declaraciones que se interesan deberán ser formuladas precisamente en los impresos que a tal efecto se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fréscano, 22 de mayo de 1944.—El Alcalde accidental, Valero Tabuenca.

PURROY

Núm. 2.465

Remitidas por el señor Inspector del Tributo (Amillaramiento) las relaciones de características de clasificación y cupos globales, correspondientes a las fincas rústicas de este término municipal, se advierte que estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante lo cuales los contribuyentes interesados podrán

examinar los citados documentos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Purroy, 22 de mayo de 1944.—El Alcalde-Presidente de la Junta Pericial, Ricardo Cabello.

PANIZA

Núm. 2.492

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta localidad a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paniza, 19 de mayo de 1944.—El Alcalde, Vicente Moliner.

LUNA

Núm. 2.490

A efectos reglamentarios de anuncio y exposición al público y admisión de reclamaciones, se hace constar que los trámites para la confección del repartimiento general de utilidades del año actual 1944 tendrán lugar en los locales del Ayuntamiento, y en las fechas que a continuación se indican:

Mes de mayo.—Días del 22 al 30: Exposición al público de las designaciones de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, y admisión de reclamaciones contra las mismas.
Día 31: Resolución de las reclamaciones.

Mes de junio.—Día 1.º: Toma de posesión de Vocales natos; designación de los cincuenta vecinos que tengan derecho electoral, y designación de la Comisión de escrutinio.

Del 1 al 5: Exposición de listas de electores y admisión de reclamaciones.

Día 11: De nueve a doce horas, elección de Vocales de ambas Comisiones.

Del 12 al 15: Anuncio del resultado del escrutinio, y admisión de reclamaciones.

Día 16: Constitución de las Comisiones; designación de la Junta general; constitución de las mismas y aprobación de normas para determinar el avalúo de utilidades, en el caso de que la Junta estime que son insuficientes o incompletos los datos y líquidos de las contribuciones directas.

Del 17 al 5 de julio siguiente: Estimación de utilidades y confección del repartimiento por la Junta y Comisiones.

Mes de julio.—Del 6 al 22: Exposición al público del repartimiento, y durante el mismo plazo y tres días más, admisión de reclamaciones.

Día 26: Resolución de reclamaciones.

También se invita y requiere a todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que antes del día 17 de junio próximo presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que deben ser gravadas en el repartimiento; advirtiéndole a los que no lo verifiquen que se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación alguna ni contra la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Luna, 20 de mayo de 1944.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

TARAZONA

Núm. 2.488

Por segunda vez, y con las modificaciones ordenadas por la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal, ha acordado este Ayuntamiento la venta en pública subasta de la leña procedente de la limpia efectuada en el monte «Dehesa de Moncayo», durante el año 1942-43, en un total de 140 estéreos de leñas gruesas y 1.300 de leñas menudas de madera de pino, que se halla apilada en dicho monte, bajo el tipo de tasación de 5.900 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones comprendido en el plan general de aprovechamientos inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 155, de 10 de julio de 1943, y el económico formulado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado ante la mesa de subasta, durante el plazo de treinta minutos, una vez abierta la licitación, el 27 de junio próximo, a las doce horas y en la Casa Consistorial, debidamente reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas, debiendo ir acompañadas de la cédula del licitador y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

El procedimiento y demás circunstancias se ajustará a lo previsto en el art. 14 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Tarazona, 24 de mayo de 1944.—El Alcalde, Félix Remacha.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación de 140 estéreos de leñas gruesas y 1.300 de leñas menudas de madera de pino, que se hallan apiladas en la «Dehesa de Moncayo», las cuales las acepta íntegramente, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento forestal por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.501

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente cédula se cita a Benito Sáiz Berges, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 16 de junio próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial para declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa seguida por el delito de hurto contra Valero Angel Maturén y otro. Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Oficial de Sala, R. Nasarre.

Núm. 2.335

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza y Vargas Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia núm. 24. — Señores: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Evaristo Piquer y Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara.

En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1944.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de muebles, tramitados en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, entre partes, de la una, como demandante, don Jesús Castro Vera, mayor de edad, casado, jornalero, y de la otra, como demandado, D. Ricardo Ibarra Briz, mayor de edad, casado, industrial y ambos litigantes vecinos de esta ciudad, habiendo comparecido el primeramente nombrado Sr. Castro como apelante y única parte comparecida en esta segunda instancia, representado por sí mismo y defendido por el Abogado D. Carlos Cuartero.

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultados de la sentencia apelada;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital y con fecha 12 de diciembre de 1941 se dictó sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: "Que dando lugar sólo en parte a la demanda inicial de este juicio ordinario declarativo de menor cuantía formulado por D. Jesús Castro Vera, debo de condenar y condeno al demandado, D. Ricardo Ibarra Briz, representado en autos por el Procurador judicial D. Tomás Rey Ardid, a que haga entrega de los bienes muebles, que pertenecientes al nombrado actor, obren en su poder y que se relacionan en la nota o inventario que fué acompañada a la demanda, absolviéndole totalmente del resto de los pedimentos contra el mismo mantenidos; y a su vez, dando lugar también en parte a lo solicitado por vía de reconvencción en este mismo pleito, debo de condenar y condeno al nombrado demandante D. Jesús Castro Vera, a que pague a su contrario Sr. Ibarra Briz la cantidad de 60 pesetas que le es en deber, como tal importe que dejó de satisfacer del precio asignado al arrendamiento del piso bajo de la casa números 46 y 47 del camino de Monzalbarba, que ocupó en los meses de agosto a noviembre de 1939, y al pago del interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta su total y definitivo pago, absolviéndole en cuanto al resto de la cantidad reclamada, todo ello sin que se haga especial declaración condenatoria en costas de este pleito". La expresada sentencia fué apelada por la parte demandante, y admitida que fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, habiendo comparecido ante el mismo únicamente el apelante, y dada a los autos la tramitación legal correspondiente se señaló el día 13 del actual mes para la celebración de la oportuna vista, en cuyo acto se informó por el Letrado de la

mencionada parte en apoyo de su petición de revocación de la sentencia recurrida;

Resultando que en la tramitación de estos autos, tanto en primera como en esta segunda instancia se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás. — Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que siendo un hecho reconocido por ambas partes contendientes que los bienes muebles reseñados en la nota que el demandante acompañó a su demanda quedaron en poder del demandado don Ricardo Ibarra, cuando aquél, por virtud del expediente de casa ruinosa, tuvo que trasladar el domicilio que ocupaba en la casa números 46 y 47 del camino de Monzalbarba, no precisa hacer ninguna consideración relativa al mencionado hecho, tanto más cuanto que el propio demandado jamás se negó a su devolución; pero como en la demanda solicita también se obligue el demandado Sr. Ibarra a que indemnice al actor el importe de los deterioros ocasionados por su culpa en los muebles reclamados, es forzoso que esté el demandante de acuerdo con el principio de derecho, establecido en el artículo 1.214 del Código Civil, de que la prueba de una obligación incumbe a quien pide su cumplimiento, acredite, no sólo la existencia de los deterioros observados en los bienes muebles objeto de la reclamación de autos, si que también, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.902 del mencionado cuerpo legal, que dicho daño o menoscabo es debido a culpa o negligencia del depositario, según reiterada y constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencias, entre otras, de 29 de junio de 1932 y 20 de abril de 1933, y del conjunto de las pruebas ejecutadas a instancia del actor no se demuestra la existencia de aquéllos, puesto que sólo se justifica hallarse más sucios, efecto del polvo sobre los mismos acumulado a consecuencia del tiempo que estuvieron amontonados, y tampoco que ello ocurriera por la culpa o negligencia del demandado, y en su virtud debe rechazarse la petición formulada y confirmarse en esta parte la sentencia recurrida;

Considerando que concretándose la reconvencción formulada por el demandado contra el actor a la petición del importe de los alquileres vencidos y no satisfechos desde el mes de agosto a noviembre inclusive de 1939 que el mismo demandante, indirectamente, en confesión judicial, reconoce no los ha hecho efectivos, debe también en este extremo ser confirmada la sentencia apelada, haciendo caso omiso a la manifestación sin probanza, hecha en el acto de la vista, de que dicha reconvencción se refiere al pago de alquiler por el tiempo que los muebles reclamados estuvieron depositados;

Considerando que debiéndose en esta clase de juicios imponerse por ministerio de la Ley (artículo 710 de la Ley Rituaria) las costas del juicio a la parte apelante, cuando se confirma la sentencia, es visto deben imponérsele en la presente litis, por confirmarse ésta totalmente.

Vistos los artículos citados y demás concordantes, así como la mencionada jurisprudencia,

Fullamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia apelada que con fecha 12 de diciembre de 1941 dictó el Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, imponiendo las costas de esta segunda instancia al apelante don Jesús Castro Ver. A su tiempo remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con carta-orden y con certificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — E. Piquer Arilla. — Agustín Altés. — José María Martín Clavería."

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste y tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y la firmo en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Rafael Ayza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.499

SIERRA DEL AMOR (Manuel), RIFZU ZUBIETA (Felipe) y otro individuo apodado *El Vasco*, de unos 18 años de edad y natural de San Sebastián, siendo grueso, fuerte y vistiendo pantalón azul y cazadora color ceniza bastante usada y alpargatas negras. El primero es amante de una tal María Esperanza del Amor Guirau desde hace dos años aproximadamente, tiene unos 18 años de edad aproximadamente, natural de Gijón, bajo y vistiendo traje de pana nuevo, alpargatas blancas, tocado con boina. El segundo, o sea el Felipe, es natural de Estella (Navarra), más bien bajo y delgado, pelo castaño, ojos azules, vistiendo mono azul, de unos 26 años de edad, soltero.

Comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros con el fin de ser oídos, indagados y reducidos a prisión por virtud del sumario que se sigue bajo el número 12 del corriente año por el delito de robo de jamones y otros artículos, verificado en el domicilio de Andrés Campos Sardoy en la noche del 12 al 13 del mes de marzo último y en la villa de Farasdués, de este partido.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.503

JUZGADO NUM. 11. — MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital en el juicio ejecutivo seguido a ins-

tancia del Banco Hispano-Americano, contra la Sociedad Anónima "Las Fuentes", sobre pago de pesetas, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez y separadamente cada una, de las fincas embargadas y que son las siguientes, todas ellas sitas en Calatayud:

1.^a Casa en la plaza de la Trinidad (esquina a la calle de la Bodeguilla), número 1, principal y 2 accesorio, cuya superficie métrica se ignora; linda: derecha entrando, con otra de Iñigo Martínez; izquierda, con la calle de la Bodeguilla, y espalda, con otra de Manuel Higuerras. Tipo de subasta, 40.500 pesetas.

2.^a Campo de 6 hanegadas y media, en la partida de "La Marenera"; linda: Este, con senda de herederos; Oeste, acequia; Sur, campo de José Requena, y Norte, otro de Miguel Gómez. Tipo de subasta, 16.200 pesetas.

3.^a El dominio útil de un campo de 9 hanegadas sito en la partida de "Peitas"; linda: Este, otros de herederos de Josefina Linaín y otro; Oeste, acequia del Molino de las Cuatro; Sur, herederos de Salvador Heredia, y Norte, Tomás García y otro; cuyo dominio útil tiene la obligación de pagar al poseedor del directo, que lo es doña Estanislada Gómez, 48 medias de trigo de pensión anual. Tipo de subasta, 18.000 pesetas.

4.^a Campo en la partida de "Cifuentes", de 2 hanegadas; linda: Este, herederos; Sur, Dolores Pérez; Oeste, José Domínguez, y Norte, Fermín Monreal. Tipo de subasta, 5.400 pesetas.

5.^a Viña, de cabida 4 yugadas y 3 cuartas, en la partida de "Marinella"; linda: Este, fincas de herederos de mosén Andrés Marco; Sur, las de Vicente Lahoz y otros; Oeste, barranco, y Norte, Pedro Gómez. Tipo de subasta, 22.500 pesetas.

6.^a Campo en la partida "Ollas de Huérmeda", de 5 hanegadas; linda: Este, con monte común; Sur, balsa de riego; Oeste, Fernando Sobaberas, y Norte, viña de Juan Ibáñez. Tipo de subasta, 9.000 pesetas.

7.^a Era con tres pajares en las de la "Puerta de Zaragoza", cuya medida superficial se ignora; linda: Este, con la de Mariana Melendo; Oeste, subida a "Los Hiladores"; Sur, la misma subida, y Norte, Ramona Zabalo. Tipo de subasta, 2.700 pesetas.

8.^a Casa en la calle de las Trancas (hoy Sancho y Gil), número 23 antiguo y 41 moderno, cuya medida superficial se ignora; linda: derecha entrando, herederos de Teresa Vicente; izquierda, Antonio Moros, y espalda, callejón de mosén Patricio García. Tipo de subasta, 22.500 pesetas.

9.^a Campo en la partida "Callejuelas de Melé", de 2 hanegadas de tierra, dividido por la vía férrea en dos tablares; linda: uno, al Este, con campo de Ramón Pinilla; Oeste, otro, de Mariano Gómez; Sur, vía férrea, y Norte, campo de María Paesa; y el otro, Este, terreno de la vía férrea; Sur, senda de herederos; Oeste, Manuel Melendo, y Norte, vía férrea. Tipo de subasta, 3.600 pesetas.

10. Campo yermo, aun cuando con derecho a riego (antes Toros), con chopos, en la partida de "Albudea", de una cuartalada de tierra; linda: Este, con barranco de "La Bartolín"; Sur, río Jalón; Oes-

te, viuda de Prudencio Sánchez, y Norte, Manuel Casado. Tipo de subasta, 90 pesetas.

11. Campo en la partida "Valondillo", de 3 hanegadas; linda: Este, herederos de Vicente Moros; Oeste, los de Ramón Gaspar; Sur, brazal de regantes, y Norte, acequia de Pleitas. Tipo de subasta, pesetas 4.050.

12. Campo en la partida de "Galápago", de 10 hanegadas; linda: Este, viuda de Domingo Laino; Sur, camino, y Oeste y Norte, acequia. Tipo de subasta, 36.000 pesetas.

13. Campo en la partida de "La Serna", de 2 hectáreas, 53 áreas y 27 centiáreas; linda: Norte y Oeste, río Jalón; Este, fábrica de harinas de "Las Fuentes", S. A., y Sur, canal o acequia Molinar. Tipo de subasta, 450.000 pesetas.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas-audiencias de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, número 1, Madrid), y en la de igual clase de Calatayud, el día 28 de junio próximo, a las once de su mañana previniéndose a los licitadores:

Que las expresadas fincas salen a subasta por primera vez, separadamente cada una de ellas, por el tipo convenido al efecto por los interesados en la escritura de préstamo base del juicio, y el cual queda mencionado a continuación de la descripción de cada uno de sus inmuebles y sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas de que se trata.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la finca que deseen licitar, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente y en efectivo el 10 por 100 de la suma de cada una de las fincas que pretendan rematar.

Que los autos de que se trata estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito perseguido en este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Luis Molines. — V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, (ilegible).

Núm. 2.502

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de D. Pedro Dainz Fustel, de esta vecindad, casado con Hipólita Martín Ferrando, representado por el Procurador Sr. Velasco, para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Una casa sita en Zaragoza y su calle de la Sartén, distinguida con el número 4, manzana 20, de una superficie de 60 metros cuadrados y 988 milímetros; lindante: por derecha, con casa número 2 accesorio,

de Manuel Castillo, y por izquierda y espalda, con casa número 6, de D. Rafael Celma.

Y en providencia de esta fecha he acordado publicar el presente tercer edicto convocando y citando a las personas de quienes proceda tal finca o a sus causahabientes, así como a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a los efectos prevenidos en el edicto número 1.575, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 31 de marzo último y término de ciento ochenta días en el mismo señalado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pablo de Pablo y Mateos. — El Secretario: P. H., Francisco Polo.

Núm. 2.498

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, se ha incoado el expediente contra el inculcado que se dirá, para determinar su responsabilidad política, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, en el que se han acordado las diligencias procedentes:

Nombre que se cita

Expediente núm. 5.227-Z.—Contra José-María Labrador Trasobares, de Ateca.

Dado en Ateca a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José-María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.472

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en la madrugada del día 1.º de actual y de una fábrica conocida por la de regaliz, sita en la villa de Tauste y propiedad del vecino de dicho pueblo D. Paulino Pemán Larraz, fueron robadas unas cien pieles de ganado lanar, de un peso aproximado de 2 kilogramos cada una y de las señas siguientes: unas, con un portillo en el centro de la oreja en la parte de atrás; otras, con dos portillos en el centro de adelante y con la derecha despuntada, y otras, con dos ramos atrás; las cuales han sido tasadas pericialmente en la suma de 4.500 pesetas. Por la fuerza pública han sido rescatadas cincuenta y dos de las pieles sustraídas, ignorándose hasta la fecha el paradero de las restantes y quién o quiénes puedan ser los autores del hecho.

En su virtud, y en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 24 del corriente año, ruego a todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial se dignen proceder a la busca y rescate de lo sustraído y no hallado hasta hoy, procediendo también a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y practicando también las más activas gestiones en averiguación y esclarecimiento del hecho, sus circunstancias y autores, poniendo a éstos a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos y participándolo por telégrafo para acordar lo procedente.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI